



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Condominio Campestre Ayamonte P.H.
Demandado	Luis Armando Córdoba Rodríguez
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01255-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y toda vez que los documentos aportados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 y 430 Ibídem y, Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Condominio Campestre Ayamonte P.H.** y en contra de **Luis Armando Córdoba Rodríguez**, por las siguientes sumas:

CUOTAS ORDINARIAS:

- **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$352.508,00)**, por concepto de CUATRO cuotas de administración a razón de \$88.127,00, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$703.535,00)**, por concepto de SIETE cuotas de administración, a razón de \$105.505,00 correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a

partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$1.278.420,00)**, por concepto de DOCE cuotas de administración, a razón de \$106.535,00 correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$1.278.420,00)**, por concepto de DOCE cuotas de administración, a razón de \$112.927,00 correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$1.285.680,00)**, por concepto de ONCE cuotas de administración, a razón de \$116.880,00 correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTAS EXTRAORDINARIAS:

- Por la suma de **UN MILLON SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$1.060.800,00)**, por concepto de cuota de administración extraordinaria, correspondiente al mes de febrero de 2018 más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la

Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$244.458,00)**, por concepto de TRES cuotas de administración, a razón de \$81.486,00 correspondientes a los meses de, junio, julio y agosto de 2018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000,00)**, por concepto de cuota de administración extraordinaria, correspondiente al mes de abril de 2019, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M.L. (\$25.000,00)**, por concepto de cuota de administración extraordinaria, correspondiente al mes de junio de 2019, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$18.800,00)**, por concepto de cuota de administración extraordinaria, correspondiente al mes de agosto de 2019, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las cuotas de administración **ordinarias y extraordinarias** que se causen dentro del proceso y no sean canceladas, siempre y cuando se acredite tal hecho, hasta el momento en que se dicte sentencia, más los intereses moratorios

desde el día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación. Los intereses moratorios para cada una de las cuotas de administración, se liquidarán a la tasa de la una y media vez (1 y ½) el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

SEXTO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

SÈPTIMO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **Marcela Sánchez Maya** con T.P. 238.700 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **0af732eef2fa98367f4092850268119b61af4dc8ffd2aa88c2f76ba5fbc1bb4a**

Documento generado en 17/01/2022 11:25:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>